RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN EN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 134-0217 del 31 de julio de 2019,** esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S,** identificada con **NIT: 980 927 624-4,** a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas

Que, por medio de correspondencia **CE-06797 del 27 de abril de 2021,** la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S,** identificada con **NIT: 980 927 624-4,** a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08,** allegó a este Despacho el informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 01 de marzo de 2022, de la cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-01595 del 12 de marzo de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)
25. OBSERVACIONES:

Información general de la actividad:

- *La empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se encuentra ubicada en el predio con **FMI: 018-0149927**, denominado Campo Godoy El Mármol, en el corregimiento de las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia, la cual se encarga del suministro de enmiendas, silicio y mezclas agrícolas de fertilizantes secundarios, fósforo y elementos menores, teniendo en cuenta los requerimientos específicos de los suelos para cada tipo de cultivo.*

- *La empresa actualmente tiene dos jornadas laborales en las cuales trabajan 16 personas, repartidas en los turnos de 07:00am a 05:00pm y de 5:00pm a 01:00am.*

- *Actualmente la empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, posee un permiso de vertimientos para uso doméstico otorgado por Cornare a través de la Resolución No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019 por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que es el 17 de agosto del 2019.*

- *La empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se abastece de la fuente hídrica sin nombre, la cual cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales con un caudal otorgado de 0.014L/s, aprobada mediante la **Resolución No. 134-0012-2013, del 16 de enero del 2013**, por un término de diez (10) años a partir del 18 de enero del 2013, a nombre de la empresa **CALES Y DERIVADOS CALCAREOS RIO CLARO NARANJO Y CIA S.C.A.,***

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

identificada con Nit. 890.927.624-4, representada Legalmente por el señor ***BERNARDO NARANJO ARISTIZABAL,*** *identificado con cédula de ciudadanía 98.561.811, la cual al parecer cambio su razón social y representante legal, pero no se notificó a Cornare.*

- *El agua residual doméstica que se genera en el Empresa RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., proviene de cuatro (4) unidades sanitarias, con dos (2) duchas y dos (2) lavamanos, durante la visita técnica se informó que las duchas no son utilizadas.*

- *El sector productivo no se generan aguas residuales debido a que son mezclas físicas de minerales que no requieren el uso de agua.*

Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales:

- *Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: Está compuesto por cuatro tanques plásticos con una capacidad de 1.000 litros cada uno, los cuales se encuentran instalados de forma paralela funcionando de la siguiente manera: dos tanques realizan el proceso de sedimentación y separación de material flotante que posteriormente se conectan a los otros dos tanques para realizar el proceso de tratamiento biológico anaerobio F.A.F.A., que seguidamente vierten sus aguas a una fuente hídrica denominada quebrada La Seca.*

- *Los lodos resultantes del mantenimiento del sistema de tratamiento son estabilizados para posteriormente ser utilizados para el mejoramiento del suelo.*

Caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas STARD:

- *La caracterización para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, fue allegada a Cornare mediante correspondencia externa numero* ***CE-06797-2021 del 27 de abril del 2021.***

- *La caracterización la realizó la empresa HidroQuímica Laboratorio Ambiental S.A.S., el 17 de febrero del 2021, que está acreditado por el IDEAM según la Resolución No. 0363 del 12 de mayo del 2020 y bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 de 2015 mediante el instructivo de recolección de muestra.*

- *El día 17 de febrero del 2021, se realizó el monitoreo, evaluando los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, ese día se recolecto muestras compuestas proporcionales al caudal para el afluente y efluente del STARD, en una jornada continua de 4 horas, iniciando a las 08:30am hasta las 12:30pm.*

- *En campo se tomaron los parámetros de pH y Temperatura a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dichas muestras fueron rotuladas y almacenadas para posteriormente ser evaluadas.*

PARÁMETRO	*UNIDADES*	*VALOR REPORTADO*
pH	*Unidades de pH*	*6.23*
Temperatura	*°C*	*19.6°*
Caudal promedio	*l/s*	*0.008*

Tabla 1. Valores de pH y Temperatura tomados en campo

- *A continuación se presentan los datos de campo de las variables monitoreadas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las cuales serán evaluadas bajo la Resolución 0631 del 2015, capitulo V, articulo 8, toda vez que el sistema vierte a fuente hídrica.*

RESULTADOS MONITOREO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS				
Parámetros	**Unidades**	**Valor de referencia Resolución 0631/2015 Capítulo V, Artículo 8**	**Valor reportado por el usuario (Salida del sistema)**	**Cumple SI/No**
DBO	mg/L	90	23.1	Si
DQO	mgO/L	180	117	Si
Grasas y aceites	mg/L	20	13.8	Si
SST	mg SST/L	90	31.3	Si
Solidos Sedimentables	ml/L	5	303	No

Tabla 2. Resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados en el laboratorio HidroQuimica a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

- *De acuerdo con la información suministrada mediante correspondencia recibida con radicado **número CE-06797-2021 del 27 de abril del 2021**, correspondiente a la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se puede apreciar en la Tabla 2 que los valores obtenidos en el análisis de muestras para los parámetros evaluados (DBO5, DQO, GRASAS Y ACEITES, SST), arrojaron resultados **ACEPTABLES**, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, Resolución 0631 del 2015, capítulo V, articulo 8, excepto el parámetro Solidos sedimentables (SS), toda vez que arroja un valor superior al valor máximo permitido por dicha normatividad ambiental.*

- *Seguidamente en la Tabla 3 (Verificación de Requerimientos o Compromisos) se anotará los requerimientos establecidos en la Resolución numero 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.*

***Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución numero 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019**, por medio de la cual se otorga permiso de Vertimientos a la empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.** representada legalmente por el señor **JUAN GILLERMO NARANJO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "Campo Godoy – El Mármol", con folio de matrícula inmobiliaria 018-149927, del municipio Puerto Triunfo.*

ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
***ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GILLERMO NARANJO ARISTIZÁBAL** para que, en un*	*27/04/2021*	*X*			*De acuerdo con el informe de caracterización allegado a Cornare mediante correspondencia externa con radicado numero CE-06797-*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

termino de 60 días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación: 1. *Realizar los ajustes necesarios para las variables DQO y Grasas y Aceites, que presentaron concentraciones mayores a los valores límites máximos permisibles exigidos en la norma , lo cual se revisará en el siguiente informe de caracterización.*					*2021 del 27 de abril del 2021, se aprecia que los parámetros DQO y Grasas & Aceites cumplen con los valores límites máximos permisibles exigidos en la Resolución 0631 del 2015, capitulo V, articulo 8. Dando cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019.* *Sin embargo, el parámetro SS, no esta cumpliendo con la norma ambiental.*
***ARTICULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.,** a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZÁBAL,** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:*					
1. *Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así; tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxigeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda química de Oxigeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales*	*12/02/2020* *27/04/2021*	*X*			*El usuario ha dado cumplimiento a dicho requerimiento toda vez que desde que se otorgó el permiso de vertimientos, se ha allegado a Cornare las siguientes correspondencias externas con números de radicado 112-0647-2020 del 12 de febrero del 2020 y CE-06797-2021 del 27 de abril del 2021, donde se encuentra contenida la caracterización realizada al STARD.*

2. *Con cada informe de caracterización se deberá allegar los soportes y evidencias de los mantenimiento realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registro fotográficos, certificados, entre otros).*			X		*El usuario no ha presentado a esta Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas.*
3. *El sistema de tratamiento debe contar con las respectivas cajas de inspección (en esta caso caja a la entrada y salida).*				X	*El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa **RIO CLARO TECNOLOCÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, cuenta con caja de inspección a la entrada pero no a la salida.*
4. *El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.*	*12/02/2020*	X			*El usuario dio cumplimiento allegando correspondencia externa con numero de radicado 112-0647-2020 del 12 de febrero del 2020, en la cual se encuentra contenida el informe de caracterización del STARD*
5. Notificar con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.			X		*El usuario no ha realizado la notificación avisando la fecha y hora de los muestreos realizados en el STARD de la empresa **RIO CLARO TECNOLOCÍA EN AGRICULTURA S.A.S.***

26. CONCLUSIONES:

- *La Empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, actualmente cuenta con un permiso de vertimientos vigente otorgado a través de la Resolución No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019, con una vigencia de diez años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que es el 17 de agosto del 2019.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *De acuerdo con el informe de caracterización presentado por la Empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se observa que los parámetros analizados (DBO5, DQO, GRASAS Y ACEITES, SST), **CUMPLEN** con los valores límites máximos permisibles, establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8, excepto el parámetro Sólidos Suspendidos (SS).*

- *El predio identificado con **FMI: 018-0149927**, denominado Campo Godoy El Mármol, donde actualmente funciona la empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, posee un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 134-0012-2013 del 16 de enero del 2013, para una vigencia de diez (10) años a partir del 18 de enero del 2013, el cual está próximo a vencerse, y se encuentra a nombre de la empresa **CALES Y DERIVADOS CALCAREOS RIO CLARO NARANJO Y CIA S.C.A.**, identificada con Nit. 890.927.624-4, representada Legalmente por el señor **BERNARDO NARANJO ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía 98.561.811, la cual al parecer cambio su razón social y representante legal, pero no se notificó ante Cornare.*

- *En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019**, la Empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S,** dio cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero y a las demás obligaciones establecidas en dicha actuación jurídica, exceptuando lo establecido en el artículo cuarto, numeral 2 y 5. En el numeral 3 se cumplió de manera parcial,*

- *La empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 artículo 2.2,9.7.2.4, por descargar sus aguas residuales sobre una fuente hídrica, denominada quebrada La Seca.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-01595 del 12 de marzo de 2022,** se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada mediante la correspondencia recibida con radicad No. **CE-06797 del 27 de abril de 2021**, presentada por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S,** identificada con **NIT: 980 927 624-4,** a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08,** correspondiente al informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conforme a lo requerido en la **Resolución con radicado No. 134-0217 del 31 de julio de 2019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S,** identificada con **NIT: 980 927 624-4,** a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08,** para que en un término de treinta (30) hábiles, implemente cajas de inspección a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S,** identificada con **NIT: 980 927 624-4,** a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08, que en el siguiente** informe de caracterización tendrá que presentar los ajustes realizados al sistema de tratamiento, con el objetivo de cumplir el parámetro Sólidos Suspendidos (SS), toda vez que en el último informe, se mostró concentraciones mayores a los valores límites máximos permisibles exigidos en la norma

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S,** identificada con **NIT: 980 927 624-4,** a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08,** lo siguiente:

- Con el informe de caracterización, se debe adjuntar copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que esto hace parte de la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo del análisis de las tomas de muestras de las aguas residuales domésticas, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ADVETIR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S,** a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL,** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación a la a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S,** identificada con **NIT: 980 927 624-4,** a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910433323
Asunto: Permiso de vertimientos
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 16/03/2022
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Técnico: Tatiana Daza.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare